

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996; así como, el numeral 2.4 del artículo 2 y los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que según lo dispuesto en el artículo 78 ibidem, "(...) *Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios*. (...)".

Que el artículo 26 de la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina, modificada por la Decisión 419 de 1997 de la Comisión de la Comunidad Andina, estableció que "*Los Países Miembros podrán mantener, elaborar o aplicar reglamentos técnicos en materia de seguridad, protección a la vida, salud humana, animal, vegetal y protección del medio ambiente*. (...)".

Que la Decisión 827 de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina señaló directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario, e indicó que los objetivos legítimos son, entre otros, los imperativos de la, seguridad nacional, protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 155 de 1959 "*Por la cual se dictan algunas disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas*", señala que "*El Gobierno intervendrá en la fijación de normas sobre pesas y medidas, calidad, empaque y clasificación de los productos, materias primas y artículos o mercancías con miras a defender el interés de los consumidores y de los productores de materias primas*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993 "*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*", la seguridad es un principio rector del transporte.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que la Ley 1480 de 2011 "*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*", establece en el artículo primero que la ley tiene como objetivos, proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como, amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en lo referente, entre otros a la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.6 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013 "*Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones*", corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, definir con los Ministerios de Transporte, Comercio y Relaciones Exteriores, la agenda para el desarrollo de los reglamentos técnicos de equipos y vehículos en cuanto a elementos de seguridad.

Que el artículo 3 de la Ley 2251 de 2022, "*Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban*", establece que el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial unificarán y armonizarán todas las regulaciones, relacionadas con la seguridad vial vehicular, de manera que sean consistentes con la normativa internacional; y

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

así mismo, una vez se ratifique el Acuerdo Internacional de las Naciones Unidas sobre vehículos de motor de 1958, se deberá incluir el trámite correspondiente a la homologación de los vehículos.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias"*, indicando respectivamente que, es función del Ministro de Transporte *"Definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos."* y *"Formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo."*

Que el Gobierno Nacional estableció en el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, lo relativo a los lineamientos para la reglamentación técnica en el país, indicando en su artículo 2.2.1.7.5.1 que las entidades reguladoras deben adoptar buenas prácticas de reglamentación técnica, de manera que esta no tenga por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.1.7.5.10 del citado decreto, señalan que surtida la expedición del reglamento técnico, la entidad reguladora deberá enviar al punto de contacto OTC/MSF de Colombia, el correspondiente acto administrativo para su notificación, y que conforme con el artículo 72 de la Ley 1480 de 2011, no se podrá publicar en el Diario Oficial y, por lo tanto, no podrá entrar a regir ningún reglamento técnico que no cuente con la certificación expedida por el Punto de Contacto OTC/MSF de Colombia, salvo las excepciones previstas para la adopción de reglamentos técnicos de emergencia o urgencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.6.1 del citado Decreto 1074 de 2015, la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, estarán enmarcados dentro de la defensa de los objetivos legítimos, entre los cuales se encuentran la protección de la vida, así como de la salud y seguridad humana.

Que con la adopción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2021-2031, mediante el Decreto 1430 de 2022 *"Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031"*, se estableció en el Anexo como objetivo específico 1.1 del Objetivo General 1 *"Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en seguridad para los vehículos nuevos que se comercialicen en el país"*, implementar requisitos de desempeño para vehículos nuevos seguros, priorizando la armonización de la normativa técnica colombiana con los reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas.

Que mediante las Resoluciones 1949 de 2009 y 538 de 2013, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, expidió los reglamentos técnicos de cinturones de seguridad y cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia, las cuales fueron modificadas por las Resoluciones 5543 de 2013, 2606 de 2018, 20203040006775 de 2020, 20213040063935 de 2021 y 20223040038015 de 2022: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Transporte prorrogaron la vigencia de la citadas resoluciones.

Que en virtud de las competencias establecidas en los citados artículos del Decreto 087 de 2011, el Ministerio de Transporte expidió los siguientes Reglamentos Técnicos:

1. Resolución No. 20223040044845 del agosto 03 de 2022, *"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia"*.
2. Resolución No. 20223040044935 del 3 de agosto de 2022, *"Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores"*.

Que en el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 21 de julio de 2023, se prorroga la entrada en vigencia la Resolución 20223040044845 de 2022, aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

Que la normatividad establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Acuerdo de 1958 "Acuerdo relativo a la adopción de prescripciones técnicas uniformes para vehículos de ruedas, equipos y repuestos que puedan montarse y/o utilizarse en esos vehículos y las condiciones para el reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas sobre la base de esas prescripciones", se constituye en un referente mundial, en materia de regulación técnica vehicular.

Que la Administración Nacional de Seguridad del Tráfico en las Carreteras -NHTSA, por sus siglas en inglés) establecen las Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados (FMVSS, por sus siglas en inglés), en lo referente a los requisitos de seguridad de los componentes y sistemas del automóvil, estándares que son ampliamente reconocidos y aplicados en el contexto internacional.

Que mediante memorando 20241130074553 del 19 de junio de 2024, el Viceministerio de Transporte (E), emitió las siguientes consideraciones:

"Esta cartera ministerial expidió los reglamentos técnicos, contenidos en la Resolución 20223040044845 del 2022, aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución 20223040044935 del 2022, aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores; estableciendo los requisitos técnicos y ensayos aplicables, con fechas de transición para su entrada en vigor, permitiendo a los productores (fabricantes, importadores, ensambladores) y proveedores de vehículos, sistemas y componentes, cumplir con los plazos adecuados, acogiendo lo establecido en el Acuerdo de las Naciones Unidas de 1958, que permite la aceptación de los procedimientos de demostración de la conformidad, utilizados por otros países que ofrecen un nivel equivalente al proceso establecido en Colombia.

Por otro lado, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), es la entidad encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de las opciones de demostración de la conformidad establecidos en los reglamentos técnicos. Sin embargo, la alternativa de demostración de la conformidad, presenta un desafío, en la ejecución de las funciones de vigilancia y control de todas las solicitudes presentadas. En este contexto, resulta fundamental priorizar, desde la perspectiva de la seguridad vehicular, el concepto del "triángulo de la vida", que comprende tres sistemas interconectados del vehículo (llantas, frenos y suspensión), y que son indispensables para evitar siniestros viales.

En consecuencia, se expide la Resolución No. 20233040030835 del 21 de julio de 2023, "Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución 20223040044845 de 2022 de cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución 20223040065305 de 2022 aplicable a las llantas neumáticas destinadas a motocicletas", que prorroga la vigencia de estas resoluciones hasta agosto de 2024, esto debido a los inconvenientes presentados en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) de la Superintendencia de Industria y Comercio, para la verificación clara de la autenticidad y la individualización de los productos a importar mediante los certificados de conformidad. (Subrayado fuera del texto)

A su vez, la Resolución 20223040044935 del 2022, aplicable a sistemas de retención para uso en vehículos automotores, establece para algunos productos (anclajes para sistemas de retención infantil), como fecha para entrada en vigencia a partir del 22 de agosto de 2024.

En razón a lo anterior, la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), mediante radicado externo ANSV No.20243000039971 del 17 de junio de 2024, envió al Viceministerio de Transporte, las siguientes consideraciones:

"El Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV 2011-2021) adoptado mediante Resolución 2273 de 2014 del Ministerio de Transporte, estableció en el pilar estratégico de vehículos diversas acciones con el fin de iniciar el proceso de armonización bajos los parámetros del grupo de trabajo de la Organización de las Naciones Unidas, WP.29, entre ellas el impulsar la armonización con la normatividad internacional, la homologación y la creación de laboratorios de ensayo y calibración, dirigidos a los vehículos de transporte público, vehículos particulares importados o ensamblados y vehículos tipo motocicletas, importados y/o ensamblados en el país.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

Al respecto, la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la ANSV desarrolló una serie de análisis de impacto normativo (AIN), los cuales dieron como resultado la adopción de requisitos de Reglamentos de la Organización de Naciones Unidas y Estándares FMVSS con el fin de actualizar los requerimientos de llantas para vehículos de 4 y más ruedas, sistemas de frenado y sus componentes, cintas retrorreflectivas, sistemas de retención, vidrios de seguridad y que inicialmente fueron regulados por medio de reglamentos técnicos expedidos el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...)

De esta manera, de acuerdo con los análisis de impacto normativo mencionados y proyecto de reglamento técnico y en cumplimiento con las fechas definidas en las áreas de acción de este objetivo y la política establecida de seguridad vehicular, se expedieron resoluciones mediante reglamentos técnicos de cada uno de estos sistemas y componentes vehiculares por parte del Ministerio de Transporte.

En cada uno de estos reglamentos técnicos, se establecieron los requisitos técnicos y ensayos aplicables (Reglamentos ONU anexos al Acuerdo de 1958 y estándares FMVSS establecidos por la National Highway Traffic Safety Administration-NHTSA de Estados Unidos) con fechas de transición para su entrada en vigor de manera que los productores (fabricantes, importadores, ensambladores) y proveedores de vehículos, sistemas y componentes pudieran tener plazos adecuados para su cumplimiento.

De estos reglamentos técnicos, los requisitos y ensayos relacionados con llantas de vehículos para 4 y más ruedas, cintas retrorreflectivas y llantas de motocicletas establecieron un plazo de 12 meses a partir de la publicación de la respectiva resolución en el Diario oficial.

(...)

Cabe aclarar que la Superintendencia de Industria y Comercio ha venido realizando esta labor para los reglamentos técnicos vehiculares anteriormente expedidos por el Ministerio de Comercio y de productos de otros sectores por medio de la evaluación de la documentación relativa a la obtención del certificado de conformidad mediante las alternativas establecidas en el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1074 de 2015. Sin embargo, como se aclaró anteriormente, en el marco del Decreto 1430 de 2022 y la Ley 2251 de 2022, y con el propósito de proteger la vida e integridad de los actores viales ante los riesgos derivados de la siniestralidad vial y de reducir las muertes y lesiones causadas por siniestros viales, se estableció la necesidad de implementar requisitos de desempeño para vehículos nuevos seguros mediante la armonización con los reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 de Naciones Unidas.

De esta manera, la opción de demostración de la conformidad por medio de la documentación de Naciones Unidas se convierte en un nuevo reto y ejercicio para esta entidad, al ser un proceso único para evaluar la reglamentación vehicular.

Este nuevo reto ha generado dificultades para la SIC en cuanto a la imposibilidad de verificar la autenticidad de los certificados de homologación y los certificados de conformidad de la producción (COP), lo que conllevó a la expedición de la Resolución 20233040030835 de 21-07-2023, "Por la cual se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044455 en lo relacionado con llantas neumáticas nuevas, rencauchadas y de repuesto; la Resolución 20223040044845 de 2022 de cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución 20223040065305 de 2022 aplicable a las llantas neumáticas destinadas a motocicletas", con la cual se prorrogaron las resoluciones relacionadas con llantas nuevas, llantas reencauchadas, unidad de repuesto de uso temporal y llantas tipo run flat, cintas retrorreflectivas y llantas para motocicletas por un año.

Adicionalmente, los reglamentos técnicos expedidos presentaron la necesidad de realizar unos ajustes técnicos a solicitud de los diferentes actores involucrados para facilitar su aplicación. De esta manera, y cumpliendo con lo especificado en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1468 de 2020, la ANSV procedió a desarrollar unos análisis de impacto normativo simple con el fin de atender dichos ajustes y posteriormente proyectar los proyectos de resolución correspondientes para cumplir con las fechas establecidas en la resolución de prórroga de los tres reglamentos allí incluidos y los otros dos (sistema de frenado y componentes y cinturones de seguridad) que entran en vigencia los requisitos previamente mencionados en agosto de 2024.

Con el fin de atender las dificultades presentadas por la SIC, se han llevado a cabo eventos de socialización del esquema de Naciones Unidas y mesas de trabajo entre la ANSV y la SIC, en las cuales se ha brindado un apoyo técnico y herramientas con el fin de generar mecanismos para validar la consistencia de la documentación de la homologación dada su complejidad y especificidad y verificar el cumplimiento de los requisitos de un vehículo, sistemas o componente establecidos en los reglamentos técnicos.

De esta manera, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de los requisitos de los cinco reglamentos técnicos vehiculares y el reto para la SIC para atender el número de solicitudes Página | 5 en las opciones que haya seleccionado el productor para demostrar el cumplimiento de los requisitos de cada uno de los vehículos ensamblados o a importar, así como los productos fabricados o importados relacionados con llantas y cintas retrorreflectivas, se determinó como prioritario continuar con los plazos de entrada en

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

vigencia con los reglamentos relacionadas con llantas para vehículos de 4 o más ruedas, llantas para motocicletas y sistema de frenado y sus componentes.

Por un lado, desde el punto de vista de seguridad vehicular, teniendo en consideración el concepto denominado el triángulo de la vida, el cual se refiere a tres sistemas fundamentales del vehículo que están conectados entre sí y permiten evitar el riesgo de un siniestro. Dichos sistemas corresponden a las llantas, frenos y la suspensión.

(...)

Aunado a lo anterior, se considera para dar apoyo a la SIC en el ejercicio de validación de consistencia de verificación de requisitos, en especial los relacionados con los de la Organización de Naciones Unidas, enfocar su atención en la preparación y en la aplicación del apoyo técnico y herramientas para llevar a cabo el ejercicio de vigilancia y control en el cumplimiento de los requisitos de estos tres reglamentos (llantas para vehículos de 4 o más ruedas, llantas para motocicletas y sistema de frenado para componentes) una vez entren en vigencia.

En virtud de lo anterior, se sugiere la necesidad de una prórroga de los siguientes reglamentos por (7) siete meses, de manera que la SIC pueda tener un tiempo adicional para atender apropiadamente las solicitudes y llevar a cabo un adecuado ejercicio de vigilancia y control de los 3 reglamentos priorizados:

- Resolución 20223040044935 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistema de retención para uso en vehículos automotores": Prórroga aplicable a las disposiciones relativas a anclajes para sistemas de retención infantil.*
- Resolución 20223040044845 de 2022, "Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos de las cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia"*

La posibilidad de la prórroga fue comunicada a la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos de la Superintendencia de Industria y Comercio."

En consecuencia, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante la cual se prorroga hasta el 22 de marzo de 2025, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 del 2022, aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques; y la Resolución 20223040044935 del 2022, aplicable únicamente para los anclajes para sistemas de retención infantil para uso en vehículos automotores; con la finalidad de contar con un plazo prudencial, para enfocar esfuerzos en los requisitos más críticos para la seguridad vial y brindar apoyo a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en la validación de la documentación de homologación, para que pueda lograr realizar un adecuado ejercicio de vigilancia y control de los reglamentos priorizados."

Que en ese sentido, la adhesión de Colombia al Acuerdo de Ginebra de 1958 sobre Reglamentos Técnicos Armonizados de las Naciones Unidas, representa una estrategia fundamental pertinente para impulsar la inserción del país en el mercado mundial de la industria automotriz, en condiciones de exigencia y reconocimiento recíproco. Esta adhesión, promoverá la internacionalización de las relaciones económicas del Estado, la integración multilateral y el desarrollo socioeconómico de la población, a través de la armonización de la normativa técnica colombiana con los estándares internacionales, el cual facilitará la importación de productos y, al mismo tiempo, eleva los estándares de seguridad de los vehículos, que contribuirá a un entorno vial más seguro para todos. Por tal motivo, desde el Gobierno Nacional, resulta importante aunar esfuerzos con el objeto de implementar con efectividad los reglamentos técnicos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, entre el xx del xxxx y el xx de xxx de 2024 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023, el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

quedará así:

Artículo 1. Objeto. Prorrogar por el término de doce (12) meses, contados a partir del 2 de agosto de 2023 la entrada en vigencia de las Resoluciones 20223040044455 y 20223040065305 de 2022, en lo relacionado con los siguientes productos:

Nº Reglamento Técnico	Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
20223040044455	Llantas neumáticas	30	109 ó 119 ó 139	M ₁ , O ₁ y O ₂
	Llantas neumáticas	54	109 ó 119 ó 139	M ₂ , M ₃ , N, O ₃ y O ₄
	Llantas reencauchadas	108	117	M ₁ , N ₁ , O ₁ y O ₂
	Llantas reencauchadas	109	117	M ₂ , M ₃ , N, O ₃ y O ₄
	Llantas de repuesto	64	N/A	M ₁ y N ₁
20223040065305	Llantas neumáticas motocicletas	75	119	L ₁ , L ₂ , L ₃ , L ₄ y L ₅

La entrada en vigencia de la Resolución 20223040044845 del 2022, aplicable a cintas retrorreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que circulen en Colombia, será a partir del 22 de marzo de 2025, en lo relacionado con los siguientes productos:

Nº Reglamento Técnico	Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
20223040044845	Cintas retrorreflectivas para uso en vehículos	104	108	M, N y O

Parágrafo 1. Durante el término de la presente prórroga, se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 481 de 2009 y 538 de 2013 con sus respectivas modificaciones, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 20223040038015 de 2022.

Parágrafo 2. La presente prórroga no aplica para los plazos de entrada en vigencia de llantas neumáticas (rodadura y adherencia en superficies mojadas), el sistema de monitoreo de presión de llantas neumáticas, ni para el procedimiento de instalación establecidos en la Resolución 20223040044455 de 2022."

Artículo 2. Prorrogar hasta el 22 de marzo de 2025, la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022, en lo relacionado con los siguientes productos:

Nº Reglamento Técnico	Producto	Reglamento ONU	Reglamento FMVSS	Categoría Vehicular
20223040044935	Anclajes para sistemas de retención infantil	145 y 14	225	M ₁

Parágrafo 1. Durante el término de la presente prórroga, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 1949 de 2009, con sus respectivas modificaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 20233040030835 del 2023 y se prorroga la entrada en vigencia de la Resolución 20223040044935 del 2022"

Parágrafo 2. La presente prórroga no aplica para los plazos de entrada en vigencia para anclajes, ni para los cinturones de seguridad y sistema de alerta de olvido del cinturón, establecidos en la Resolución 20223040044935 del 2022.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial y debe ser comunicada al punto de contacto OTC/MSF de Colombia, conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1468 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

{{firma}}

WILLIAM CAMARGO TRIANA

V.B.:	Eduardo Enríquez Caicedo	Viceministro de Transporte MT	
	Mariantonia Tabares Pulgarín	Directora General ANSV	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio MT	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora Jurídica MT	
	Wilson Andrés Aguirre Romero	Contratista Oficina Asesora Jurídica MT	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito MT	
	William Mauricio Vallejo Caicedo	Director de Infraestructura y Vehículos ANSV	
	Lina María Margarita Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación MT	
Proyectó	Laura Daniela Viveros Luna	Ing. Grupo de Regulación MT	
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación MT	
	Juan Carlos Arenas	Ing. Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV	